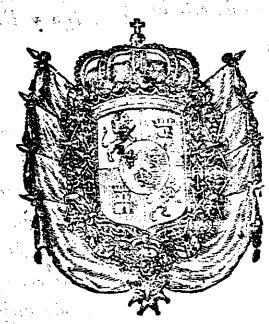
Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles
y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales
llevado á las casas de los
Sres. suscritores.

BOLETIN



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones avisos ó artículos se remitiráná la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DEALMERIA.

᠉鄸

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num. 398.

Le Ecomo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 15 del actual me ha comunicado el Real decreso que sigue:

"S. M. la Reina Dosia Isabel II, se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente.=Habiéndo entrado en el ejercicio de la Autoridad Real conforme à la Constitucion, en wirtud de la declaracion de Mayoria hecha por las Còrtes, he veuido en senalar el dia primero del proximo mes de Diciembre para que en todos los pueblos de la Monarquia se verifique segun el uso y costumbre, el acto solemme de su proclamacion y jura como Reina Constitucional de España. Dado cen Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres = Está rubricado de la Real mano. De Real orden lo comunico á V. S. para que inmediatamente lo publique y circule já todos los Ayuntamientos de esa provincia á fin de que dispongan su puntual cumplimiento. El amor que todos los españoles profesan á una Reina por quien han derramodo lo mas precioso de su sangre, y el júbilo que están manifestando al ver llegado el feliz instante de que tomen sus manos las riendas del Estado, no dejan duda alguna de que dichas Corporaciones emplearan cuantos medios les permitan sus fondos para solemnizar tan fausto acontecimiento y celebrar con la pompa debida el grandioto acto que se previene en el auterior Decreto."

Cuya Real determinacion me apresuro à noticiar à los fieles habitantes de esta provincia y Ayuntamientos constitucionales de la misma, bien seguro de que su lealtad y decision á favor de la augusta Reina Doña ISABEL II, por cuyos derechos tantos y tan costosos sacrificios tienen hechos los pueblos, les llevara à demostrar el entusiasmo que abrigan par tan caro objeto, solemnizando del modo mas patente éste deseado acontecimiento que afianza y consolida las instituciones, que felizmente nos rigen, en el dia señalado á este fin.=Almeria 21 de Noviembre de 1843.=José Garriga y Espinosa.

En el Boletin de 8 del actual, de venta de Bienes nacionales, se anunció para el dia 7 de Diciembre proximo el remate de el edificio, que sué Iglésia de Santo Domingo de esta ciudad, cuyo remate se suspende por ahora, hasta nueva orden. Y para que llegue á noticia del público he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial. Almeria 18
de Noviembre de 1843.—P. V. Antonio Cabezas.—

ALCANCE. GOBIERNO POLITICO. Núm, 405.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 19 del actual, lo que sigue:

"S. M. ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente:-Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de ayuntamientos queden legalizados cual corresponde, aquellos cuyo personal, por las circunstancias estraordinarias en que la nacion se viera, fué necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar, -Artículo 1.º Los ayuntamientos que no han sufrido alteracion, se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiandose al efecto las elecciones el primer Domingo del mes de Diciembre y tomando posesion los nuevos Concejales el dia primero de Enero de 1844, =Art. 2.º En la renovacion de los ayuntamientos que han tenido alteración á consecuencia de los últimos sucesos, se observarán las reglas signientes.-- fa Donde todo el ayuntamiento fué separado y con posterioridad repuesto, se considerara comprendido en el articulo anterior .-- 2. Dende habiendo cesado el ayuntamiento, fué reemplazado con personas nombradas por el Gobierno provisional, por sus autoridades en las provincias, por las Diputaciones provinciales o por las Juntas, será renovado en su totalidad.=3.ª Lo mismo se practicara en aquellos pueblos, en que habiendo sido separado el ayuntamiento, lo reemplazaron concejales de años anteriores .- 4. a Igualmente se renovaran en su totalidad los ayuntamientos que tubieron su origen en el prountciamiento y que han sido nombrados por compromisarios, bien fuesen estos los del ano anterior, bien-elègidos en el presente ano = Art. 3.0 En los pueblos en que los ayuntamientos esperimentaron variaciones parciales, se observará respecto de los concejales que no fueron removidos, lo mandado en el art. 1., y lo prevenido en el segundo, respecto de los demas segun los casos en que respectivamente se encuentren -Art. 4. Les concejoles que dejaron sus cargos à consecuencia del pronunciamiento podrán ser elegidos en la próxima renovacion sino les correspondia cesar en 31 de Diciembre = Art. 5., Podran ser reelegidos los concejales que sea cualquiera el origen de su nombramiento reemplazaron a los que habia cuando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obsie el haber servido cargos municipales en 1842, o el tener alguna tacha legal. - Art, 6 C Los Gefes politicos daren cuenta al Ministerio de la Gohernacion de la peniusula del complimiento de este decreto, remitiendo una nota espresiva de los Ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus articulos. Dado en Palacio à 16 de Noviembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion de la Península.-Fermin Caballero. «

Cuyo Real decreto he mandado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, à fin de que las corporaciones municipales de los pueblos de ella, se sujeten estrictamente en su renovacion, à lo que en el se previene, cuidando los Alcaldes primeros constitucionales de que asi se verifique, y de dar parte à este Gobierno político luego de que tengan efecto las espresadas elecciones, Almeria 24 de Noviembre de 1843. — José Garriga y Espinoso.

Imp. de la V. de Santamaria.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 25/11/1843, p. 2

Número 399.

El Exmo. Sr. secretario de estado y del despucho de la Gobernacion de la peninsula, dirigió à este Gobierno político con fecha 25 de Octubre último, lo que sigue:

"El Gobierno provisional se há enterado de lo que V. S. espone en sus comunicaciones de 9, y 16 del corriente, respecto à la traslación del Juzgado de Alboloduy, y así mismo de lo que sobre el particular hán expuesto el Alcalde y Ayuntamiento de dicho pueblo; y con presencia de todo y de los antecedentes de este negocio; se há servido resolver se esté a lo mandado en 6 de Setiembre, sobre permanencia de la cabeza de partido en Alboloduy, hasta que se resuelva lo conveniente al verificarse el arreglo definitivo del territorio de la Nacion. Lo comunico á V. S. de órden del Gobierne provisional para su inteligencia y efectos consiguientes. «

Cuya superior disposicion se inserta en el boletin oficial, para conocimiento del público, y con particularidad de los habitantes del referido distrito judicial = Almeria 22 de Noviembre de 1843.=José Garriga y Espinosa.

Núm, 400.

Repetidas han sido las órdenes que por el Sr. Comandante general se han espedido á los pueblos de esta provincia, á fin de que los respectivos Ayuntamientos satisfagan la cuota que les está señalada por la Subispeccion de la M. N. sin embargo de todo, muy pocos pueblos han dado cumplimiento a la referida órden.

Asi pues, los pueblos que no hayan satisfecho dicha cuota, las realizarán por todo lo que resta de mes; en la inteligencia que de no hacerlo asi, me veré en la presicion de adoptar otras medidas mas rigorosas y por consi-

guiente desagradables á lás personas contra quienes se proceda = Almeria 21 de Noviembre de 1843. = Jose Garriga y Espinosa.

Núm: 401.

El Exmo Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península, con fecha 9 del corriente, me dice lo que cópio.

» Sieudo comun a todos los españoles el derecho de establecer su vecindad donde mejor les convenge, el Gubierno provisional, con objeto de evitar las contribuciones del abuso, que de este derecho pudiera hacerse por los que se propongan eludir la obligacion del servicio militar, comun tambien á todos los españoles, cuando los llame la ley. se ha servido resolver: que los hijós sugetos á la patria potestad de sus padres, y los que lo son solteros de madre viuda, si aquellos ó estas mudasen su vecindad á las provincias vascongadas, mientras continuen estas sin contribuir con su contingente al reemplazo del ejército, queden sugetos á las quintas en los pueblos de la última anterior vecindad de sus padres o madres viadas, durante el primer año de la nuera vecindad de estos y tambien en los suscesivos, si por su edad debiesen ser incluidos en los alistamientos a no ser que los padres ó madres viudas hagan constar su ánimo de permanecer en dichas provincias, ó que no haya sundado motivos para creer que la mudanza de vecindad de los mismos ha sido fraudulente, con objeto de sustraer á sus hijos de la oblig cion del servicio militar en el ejército ó en los coerpos de su reserva. De orden del mismo gubierno lo comunico á V. S. para su conocimiento y i fin de que, poniéndulo en el de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto lo que queda prevenido.

Lo que se inserta en el Boletin ofi-

cial de la misma para inteligencia de todos los habitantes de cila. Almeria 21 de Noviembre de 1843 = José Gorriga y Espinosa.

Num. 402.

Casto Antonio Fernandez, Escribano de los Reinos y escusador del unico numerario de este partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por la cita de escribania numeraria se sigue causa criminal à Instaucia de D. José Puche, vecino de la ciudad de Almeria, contra Antonio Robles, que lo es de Nijar, sobre substraccion de sesenta y seis fanegas de cebada del cortijo del primero, sito en el pago del Sotillo, jurisdiccion de la misma villa, y hallandose el reo en calidad de detenido en aquella poblacion, bajo camino feratorio, se ha fugado despues de haber proveido auto para su prision; ignorandose su existencia y paradero, por loque, y apeticion de la parte actora, en providencia de este dia se ha mandado despachar exortos á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos limítrofes, y despacho circular á los Alcaldes constitucionales de lo pueblos sujetos ó comprendidos en este mismo partide partido, con insersion de las señas del mencionado reo, para que procedan á sa captura y remesa á estas a cárceles nacionales, y que se dirija oficio con testimonio bastante al Sr. Gefe político de esta provincia para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial con el mismo objeto.

Asi resulta lo relacionado con mas estension de la presentada causa, á que me refiero, siendo las señas del reo las siguientes.

Señas del Reo.

De edad de 40 años, estatura alta, ojos pardos, pelo negro, cejas negras, nariz gruesa, boca grande, barba cerrada, cara redonda y color trigueño.

Y para que asi conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Sorbas á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres. — Casto Antonio Fernandez.

Insértese. = Garriga.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 403.

La Direccion general de Rentas Unides me dice lo que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hocienda comunica á esta Direccion general con fecha 30 del actual, la órden siguiente, - Ext mo. Sr. - El Gobierno provisional enterado del expediente que consultó esa Direccion general en 31 de Julio de 1841, promovido por la Intendencia de Huelva, sobre si deheja exigirse de los Ayuntamientos el cinco por ciento de sus arbitrios municipales; y conformandose con el dictamen de la Contaduría general del Reino de 4 de Octubre ultimo, que confirma el Asesor de la Superintendencia de la hacienda pública, se ha servido declarar sin efecto la real órden de 4 de Julio de 1832, en cuanto al efecto de evigir el cinco por ciento en cuestion a los pueblos que se hallen en el caso de hacer repartos vecinales siempre que estos tengan el único objeto de cubrir el déficit que les resulte por cualquiera de las rentas públicas. De órden del Gobierno lo comunico a V E, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada à V. S. para los mismos fines. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1843 = Ramon Santillan »

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Almeria 21 de Noviembre de 1843.—P. V., Antonio Cabezas.

Insértese. = Garriga.